

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Murillo Tolima, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Rad. 2024-00006

Mediante auto del 16 de abril de 2024, se requirió a la actora para que suministrara una nueva dirección del demandado a fin lograr la notificación personal y traslado del demandado, en razón de ello, fue allegado oficio en el que se informa que el accionado puede ser notificado a través de la Inspectora de Policía del corregimiento de Santa Teresa del municipio de Líbano Tolima.

Respecto de la notificación personal advierte el Despacho que su práctica está regulada en el art. 291 del CGP, lo que se armoniza con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, preceptos normativos estos que exigen como elemento sine qua non el suministro de una dirección electrónica o física del demandado para proceder a ello, de suerte que ante su ausencia como aquí ocurre, puede dar al traste con una eventual nulidad o una violación al debido proceso.

Consecuentes con lo anterior, se reitera el requerimiento a la actora para que allegue una dirección donde se pueda notificar el demandado o activar los demás métodos que contiene la norma procesal para lograr tal cometido, dejando claro que en caso de no hacerlo se procederá a declarar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ